



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00 Fijación de Cuota Alimentaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el poder allegado por el demandado, señor Wilfredo Ramos Galindez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado: 760013110010-2020-00134-00

Auto Interlocutorio No. 1191

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa el poder conferido por el demandado, señor Wilfredo Ramos Galindez y a su vez el escrito donde indica que conoce la existencia del proceso el cual no le ha sido notificado a su poderdante; por tanto, teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, se le reconocerá al profesional del derecho la personería solicitada en los términos otorgado por su poderdante.

Del mismo modo y atendiendo que la demanda aún no ha sido notificada personalmente al demandado, señor Wilfredo Ramos Galindez el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00 Fijación de Cuota Alimentaria

audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..." (Subrayado del Despacho)

Lo tendrá por notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Wilfredo Ramos Galindez**, como demandado, de acuerdo a lo expuesto en precedencia. **Advirtiéndole** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia.

De oficio se ordena **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

SEGUNDO.- Reconocer personería al doctor **Julián Felipe Sánchez Sanchez**, para que represente al señor **Wilfredo Ramos Galindez**, quien actúa como demandado en la forma y términos del poder presentado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00 Fijación de Cuota Alimentaria

TERCERO.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **04 de diciembre de 2020**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA